

Señor (a)

ANONIMO

CL 42 B SUR 72 P 00

Decisión empresarial No. 1646481 emitida el día 5 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1714998 del día 25 de abril de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **1948422025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del **presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 1948422025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: LAURA VALENTINA LARROTA TORRES

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PERSONA ANONIMA INTERPONE DERECHO DE PETICION EL DIA 22/04/2025, SIENDO LAS 3:03 PM, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, MANIFESTANDO ALERTA EN LA DIRECCION, CALLE 42 B SUR #72 P, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO MORAVIA, DONDE SE ENCUENTRAN ARBOLES EN MAL ESTADO, NO LE HAN REALIZADO MANTENIMIENTO, NI REVISION, YA QUE SE HAN VISTO AFECTADO, DADO QUE ALLI PARQUEAN BUSES, Y AL PRENDERLOS, BOTAN HUMO. CIUDAD LIMPIA, QUE ES EL OPERADOR DE ASEO EN EL CUAL PERTENECE LA LOCALIDAD, LE INDICA QUE LOS QUE DEBEN REALIZAR LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO A LOS ARBOLES ES JARDIN BOTANICO; Y JARDIN BOTANICO INDICA QUE ES CIUDAD LIMPIA. EN ESTE CASO, YA QUE LLEVAN UN AÑO, ENFERMOS LOS ARBOLES, YA QUE EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN SE ESTAN MURIENDO. YA QUE ANTERIORMENTE REALIZARON LA PODA Y LA REALIZARON MAL, YA QUE DESDE AHI SE HAN VISTO AFECTADOS. SOLICITA AMABLEMENTE A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES QUE REALICEN SEGUIMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SOBRE EL PARQUEO DE LOS VEHICULOS, EN LA DIRECCION DADA, YA QUE SE HA EVIDENCIADO QUE LOS GASES DEL HUMO SON LOS CAUSANTES DEL DAÑO GENERADO A LOS ARBOLES, Y REALICEN INSPECCION PARA QUE REALICEN LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO, PARA QUE LOS ARBOLES TENGAN UNA BUENA MEJORA. AGRADECE UNA RESPUESTA OPORTUNA.

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1714998**:

Acorde a las competencias establecidas en el decreto 531 del 2010 modificado y adicionado por el decreto 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2024-01 y su siguiente ciclo de poda es en 2027-01**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Sin embargo, se debe aclarar que según las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se

encuentran en contacto con cableado generando riesgo eléctrico acorde, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, los cuerpos arbóreos del sector se intervendrán en el mes de enero del 2027, conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero